

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
COMO MECANISMO PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y  
ANTI-CORRUPTIVA**

**IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, ABRIL 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA COMO MECANISMO PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA Y ANTI-CORRUPTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo G.
Vocal:	Lic.	Cristóbal Crisóstomo López
Secretaria:	Licda.	Gloria Isabel Lima

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Juan Antonio Aguilon Morales
Vocal:	Lic.	Wilfrido Porrás Escobar
Secretaria:	Lic.	Víctor Manuel Soto Salazar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, SORAYA LUCRECIA LOPEZ ORIZABAL  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ, con carné 201014918,  
 intitulado IMPORTANCIA DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO  
MECANISMO PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTI-CORRUPTIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 10 / 2018.

f)

*Soraya Lucrecia López Orizabal*

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Licenciada

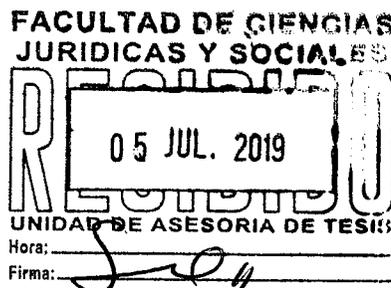
Soraya Lucrecia López Orizabal  
 Abogada y Notaria





Guatemala, 29 de mayo de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente informo sobre mi nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller Idanis María José Giordano González, la cual se titula **“IMPORTANCIA DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO MECANISMO PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTI-CORRUPTIVA”**. Dentro de los cuales se hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Publico, el presente trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho artículo.

- El trabajo de investigación realizado es un aporte técnico y científico con contenido Jurídico y doctrinario, siendo este objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- En relación a los objetivos quedo demostrado que es fundamental garantizar los derechos a la persona humana establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, al aplicar la exigente planteada de la importancia del ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública como mecanismo para transparentar la gestión administrativa y anti-corruptiva.



- La hipótesis planteada quedo comprobada, en virtud que el trabajo realizado por la bachiller señala la importancia de la presente investigación para la sociedad.
- La contribución científica del tema es de importancia y está basado en un contenido actual. La conclusión discursiva se relaciona con el trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel jurídico con el objeto del tema.
- La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

Doy a conocer que el trabajo del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del examen General Publico, si mismo, hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco dentro de los grados de ley que me unan a la bachiller Giordano González, por lo tanto, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Soraya Lucrecia López Arizabal

Colegiado 11202

Licenciada

Soraya Lucrecia López Orizabal  
Abogada y Notaria



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 31 de agosto de 2020.

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RECORRIDO**  
 31 AGO. 2020

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora:  
 Firma: *[Signature]*

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la estudiante **IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZALEZ** la cual se titula **"IMPORTANCIA DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO MECANISMO PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTI-CORRUPTIVA"**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios de forma, estilo, gramática y redacción de tesis, por lo que, habiendo cumplido con los mismos, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



**ID Y ENSEÑAR A TODOS**

*[Signature]*  
 Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez  
 Docente Consejero de Comisión de Estilo.





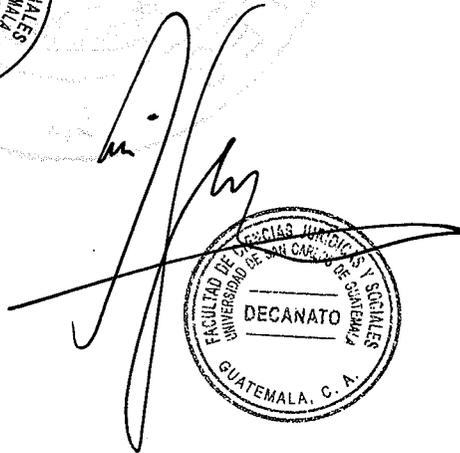
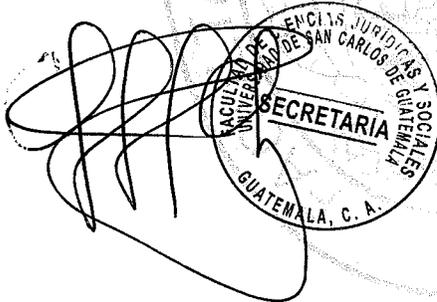
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ, titulado IMPORTANCIA DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO MECANISMO PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTI-CORRUPTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor e infinita misericordia y por ser la luz incondicional que ha guiado mi camino.
- A MIS PADRES:** Marta Lidia González Hernández y José Luis Giordano Navarro (†), por su apoyo incondicional.
- A MIS ABUELOS:** Felicita Hernández Ochoa (†) y Epifanio González Escobar (†), por contribuir a mi formación, apoyarme, aconsejarme sabiamente y quererme en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** Ana Alicia, Luis Felipe Giordano y Jhonny Estuardo, por su amor y ser mi inspiración para salir adelante.
- A MI ESPOSO:** Carlos Adrián Turcios Flores, por su amor, paciencia constante apoyo.
- A MIS AMIGOS:** En general y en especial a Patricia, Kimberly, Iلسias, Juanma, Cristina, Ivan, Mishell, Jimena, Mayra, Nancy y Leonel (†); por todo lo vivido, cariño y apoyo.
- A LOS PROFESIONALES:** Osmar González, Carmen Mejía e Irene Pinot, por su apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales.



**A MI ASESORA:**

Licda. Soraya Lucrecia López Arizábal, quien con su dirección, conocimiento y enseñanza me permitió el desarrollo de este trabajo de tesis.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en donde viví momentos inolvidables y recibí el conocimiento sobre derecho a través de sus excelentes catedráticos.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi Alma Mater y orientarme en el camino del aprendizaje.



## PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación pretende desarrollar un estudio enfocado en el mecanismo creado para la transparencia de la actividad del Estado en el cumplimiento de sus funciones, lo que trae a colación la indagación en el problema de la corrupción estatal, por lo que genera un análisis de relevancia en el derecho de acceso a la información pública que posee cualquier ciudadano guatemalteco, con respecto a la función estatal, siendo un elemento esencial para la fiscalización a las entidades de la administración pública, y la gestión financiera y administrativa del Estado. En la investigación a realizarse se pretende determinar la importancia del procedimiento y analizar el objeto de la normativa, así como los principios que dicho sea de paso son principios elementales por respaldar la publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos, así como los actos de la administración pública, considerando entre ellos la gratuidad del acceso a la información pública la sencillez y celeridad de procedimiento.

Entre los objetivos que se han planteado para la investigación a realizar, se consideran principalmente esenciales el analizar la legislación de la Ley de Acceso a la Información para determinar los mecanismo de aplicabilidad en las diversas entidades del gobierno, verificar y establecer el cumplimiento en su importancia de aplicabilidad, así como determinar estrategias preventivas que pueden ser adecuadas para evitar el denominado secretismo dentro de las entidades estatales, que protegen con ello el nacimiento, desarrollo y cooperación para la corrupción que promueve la falta de transparencia en el desarrollo de sus funciones por parte de los funcionarios así como los servidores públicos.



## HIPÓTESIS

Primariamente se presenta como hipótesis general la creación de políticas y programas para informar a la población guatemalteca, sobre el derecho que posee al libre acceso a la información pública reconocido a nivel nacional e internacional, como un derecho humano, derecho que dentro de la investigación que se realiza se ha podido constatar que la mayoría de la población con poco o nulo acceso a estudios académicos, información escrita o por medios de comunicación, así como falta de acceso a redes sociales, que hoy por hoy son los medios de comunicación masivos a la población guatemalteca, es evidente que es un porcentaje muy bajo la población que posee dicho acceso y que se puede permitir informarse sobre derechos principales e inherentes, por lo que este derecho humano, de acceso a la información pública, es poco conocido a pesar de la socialización que quiso dársele en su implementación y aplicación reciente a su creación en Guatemala.

Posterior a ello, debe considerarse que ha transcurrido un lapso tan elemental que debería poder decirse en este apartado que la mayoría de la población reconoce, utiliza y hace valer su derecho al libre acceso a la información pública, pero es el caso que han pasado ya una década desde la vigencia de la ley y no es utilizada ni aplicada tal cual se formó y fomentó, pues conforme a la misma ley existe información que en el momento de la creación de la normativa calificaba como información confidencial o en reserva, la cual ya ha cumplido el plazo necesario para su liberación, pero aún no ha sido canceladas dichas calificativos, peor aún que han sido reservadas por un plazo adicional, que la ley lo permite sí, pero que es innecesario si se habla de información administrativa.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La presente hipótesis parte que la comprobación de la aplicación de la ley que permite el libre acceso a la información pública, del contenido, procedimientos, información administrativa entre otros, que el Estado está obligado a proporcionar a sus habitantes, así como la erradicación de la corrupción en Guatemala, aun esta por desaparecer, pero no todo es negativo ya que se ha ido avanzando, a paso cortos, pero se ha avanzado, tal es el caso que en el año 2015, en el rol de fiscalizador la población guatemalteca, logra a través de la búsqueda de información pública, hacerse saber a nivel nacional, de los acontecimientos fuera de lugar que se vislumbran como una estructura que conlleva la corrupción hasta altos niveles estatales, por lo que se logra comprobar que el conocimiento a pesar de no ser generalizado, al aplicarse es realmente funcional.

Es entonces, con este historial guatemalteco que se logra verificar que dentro del acceso a la información para evitar el crecimiento de la corrupción en Guatemala, está implícito el actuar constante de los empleados públicos así como los funcionarios encargados, considerándose como en el ejemplo plasmado en el párrafo anterior ocurrido hace cuatro años, son los empleados y funcionarios estatales quienes serán los primeros en ser ejemplo de ese derecho al acceso a la información, ya que es la aplicación del derecho que posee todo ciudadano del acceso a la información pública, así como utilizarlo como un medio para evitar la corrupción a niveles inimaginables, por lo que deben ser los más fiscalizados por la población guatemalteca, puesto que el ejercicio de sus funciones corresponde a la búsqueda del bienestar común.



¿Qué quiero comprobar? La importancia de la acción de la Ley de Libre Acceso a la información como mecanismo para transparentar la gestión administrativa en la diversas entidades del gobierno de Guatemala, y que al iniciarse con la socialización del derecho al acceso a la información pública, se puede permitir a la población guatemalteca la fiscalización del uso, administración, inversión y utilización pública de los bienes y erario público, con lo que se hace evidente con la función pública que ejercen los funcionarios y empleados públicos en Guatemala, cumpliendo así con las características esenciales que podemos comprobar con la normativa dada a conocer en el Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil en la cual se define legalmente al servidor público.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho al libre acceso a la información pública.....	1
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas en la administración pública.....	9
1.3. El libre acceso a la información como un bien público.....	12
1.4. Los límites al derecho de libre acceso a la información.....	13
1.4.1. Fundamentos del derecho al libre acceso a la información en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	14
1.4.2. Fundamentos del derecho al libre acceso a la información en la legislación internacional aplicable en Guatemala.....	15

### CAPÍTULO II

2. Los servidores públicos.....	19
2.1. Los servidores públicos en Guatemala.....	19
2.1.1. Definición de servidores públicos.....	21
2.1.1.1. Definición legal.....	24
2.1.2. Características de los servidores públicos.....	24
2.1.3. Clasificación de los servidores públicos.....	26
2.1.3.1. Funcionarios públicos superiores.....	26



2.1.3.2. Funcionarios públicos intermedios.....	27
2.1.3.3. Funcionarios públicos menores.....	27
2.1.3.4. Clasificación legal.....	28
2.1.3.5. Clasificación según el orden jerárquico y grado de importancia.....	29
2.2. Regulación Legal del actuar de los funcionarios públicos.....	30
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	30
2.2.2. Ley de Servicio Civil.....	34
2.2.3. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.....	37
2.3. Código penal.....	38
2.4. Ley en Materia de Antejucio.....	41

### CAPÍTULO III

3. El fenómeno de la corrupción en Guatemala.....	47
3.1. Antecedentes históricos de la corrupción.....	52
3.1.1. Concepto y definición de corrupción.....	52
3.1.2. Factores que propician la corrupción.....	54
3.2. La corrupción en el ámbito público.....	56
3.2.1. Acciones gubernamentales ante la corrupción.....	58
3.2.2. Controles administrativos vigentes ante la corrupción.....	59



## CAPÍTULO IV

4. La corrupción en Guatemala atenuada a través del libre acceso a la información pública.....	65
4.1. El fenómeno de la corrupción que perjudica a las entidades de gobierno.....	67
4.2. La fiscalización de la población guatemalteca a través del libre acceso a la información pública y fiscalización social.....	70
4.2.1. Marco jurídico aplicable conformado como una herramienta para la exigencia a la administración pública de la rendición de cuentas.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene por objeto dar a conocer la importancia del ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública como mecanismo para transparentar la gestión administrativa y anti-corruptiva, ya que el acceso a la información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, así como un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades.

El objeto general de la investigación es determinar la importancia del ejercicio del derecho y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, como mecanismo para transparentar la gestión administrativa en las diversas entidades del Gobierno de Guatemala, así como establecer mecanismos de prevención de la corrupción, como fenómeno criminológico que se puede manifestar en las entidades encargadas de la administración pública.

La Investigación se dividió en cuatro capítulos los cuales son: el capítulo uno, abordó lo relativo al derecho al libre acceso a la información pública, antecedentes, principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas en la administración pública, el libre acceso a la información como un bien público, los límites en el ejercicio del derecho, la fundamentación del derecho en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la legislación internacional aplicable en Guatemala; en el capítulo dos, se desarrolló lo relacionado a los servidores públicos en términos generales, servidores públicos en Guatemala, características, clasificación y la regulación legal de su actuar; en el capítulo tres, se desarrolló lo relativo al fenómeno de la corrupción en Guatemala, antecedentes



históricos, factores que la propician, la corrupción en el ámbito público, acciones gubernamentales ante la corrupción y los controles administrativos vigentes ante la corrupción; y finalmente en el capítulo cuatro, se establece lo relacionado a la corrupción en Guatemala atenuada a través del libre acceso a la información pública, cómo el fenómeno de la corrupción perjudica a las entidades de gobierno, la fiscalización de la población guatemalteca a través del ejercicio del derecho al acceso a la información pública y fiscalización social; y, el marco jurídico aplicable conformado como una herramienta para la exigencia a la administración pública de la rendición de cuentas.

Los métodos utilizados en esta investigación fueron: analítico, deductivo e inductivo, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo del estudio jurídico, en cuanto a la técnica utilizada se tomaron en cuenta la bibliográfica y la del fichaje para extraer lo más importante de los libros utilizados. Cada uno de los métodos y las técnicas de investigación implementados en el desarrollo del estudio fueron de importancia para elaborar el informe final de manera simple, metódica y en base a las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española.

Finalmente se establece que es importante que los ciudadanos en general, participen en la formulación de políticas públicas, ya que el derecho al libre acceso a la información no depende únicamente de la Ley en sí misma, sino que del ciudadano para que la demande, para que pueda ser utilizado como mecanismo para transparentar la gestión administrativa en las diversas entidades de Gobierno, a través de la fiscalización del uso, administración, inversión y utilización pública de los bienes y erario público.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho al libre acceso a la información pública

Reconocido como un derecho humano fundamental de cualquier ciudadano, tanto a nivel nacional como internacional el derecho al acceso a la información pública, se fundamenta en los tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, al igual que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, tratados que dan vida al cumplimiento en el ejercicio de sus funciones al obligado que provea de información al administrado, dicho esto entonces es reconocido como un derecho constitucional para cualquier habitante de la República de Guatemala, ya que contiene en su normativa que todo guatemalteco tiene derecho a la información verídica, por lo que está inmerso en este derecho, la búsqueda, recepción y difusión de la información en cualquiera de sus medios para comunicarse, bien sea oral, escrito, gráfico entre otros.

Es del conocimiento general de la ciudadanía que la Ley de Acceso a la Información Pública es una herramienta necesaria, que permite a la ciudadanía obtener, revisar información que esté relacionada a intereses en los cuales puedan sentirse afectados o el simple hecho de querer saber sobre cómo el gobierno administra los recursos públicos, teniendo el derecho como ciudadanos a participar en la formulación de políticas públicas de la comunidad o región, es decir, que el ejercicio de este derecho no depende



únicamente de la Ley en sí misma, sino que se necesita también del ciudadano para que la demande y a medida en que exija a los funcionarios su cumplimiento a través de sus solicitudes de información, derivado de un análisis de la información obtenida podrá formular propuestas y darle seguimiento a las mismas, la búsqueda en esta instancia es que culturalmente sea desechada la función administrativa en condición secreta, incidiendo en la transparencia para que el Estado que se reconoce como democrático, cumpla su función como tal a través de la transparencia de la acción en los funcionarios y empleados de los poderes públicos.

Ante la idea general ya descrita con anterioridad, se inicia desglosando el significado de las palabras que componen nuestro título inicial, considerando que se tiene conocimiento general de la existencia de una normativa que regula el acceso a la información clasificada como pública, pero que pocos o algunos conocen de que trata justamente el derecho que se posee como ciudadano en Guatemala para solicitar, obtener y conocer la información clasificada como pública de las entidades estatales, salvo aquellas reglas de confidencialidad que la misma Ley autoriza, por lo que nace la primera pregunta a saber ¿qué es esa Ley que se reconoce como una puerta a la información estatal? pero que se ha hecho difícil su comprensión y aplicación, partiendo de las manifestaciones del conocimiento en general que es información pública? a ello, la respuesta corta y práctica sería que, no es más que aquel derecho que el administrado posee normado legalmente y que tiene permitido utilizar para acceder, es decir, obtener información que le parece relevante o bien sea de su interés particular por considerarse que le pueda afectar, o que pueda determinar incumplimiento de funciones, e inclusive corroborar la



buena administración pública. Derivado de lo anteriormente expuesto, procedemos inmediato a individualizar los siguientes términos:

a) **Derecho a la información:** El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en relación al derecho a la información, establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. La declaración fue aprobada en 1948 y en 1950 confirmada, aceptada y refrendada en la Declaración Europea de los Derechos del Hombre, en los Artículos 7 y 9 en los que aprueba en similar conceptualización la libertad de información.

b) **Acceso:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita en 1969, establece también este derecho en los Artículos de libertad de pensamiento y de expresión. Lo que se comprueba en la normativa nacional en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la norma señala el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado: “toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en



todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”.

Así también en el Artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación al derecho a la libertad de acceso a información establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio”.

- c) **Información Pública:** En cuanto a definir qué es información se puede describir como aquella que, “está constituida por un grupo de datos ya supervisados y ordenados, que sirven para construir un mensaje basado en un cierto fenómeno o ente. La información permite resolver problemas y tomar decisiones, ya que su aprovechamiento racional es la base del conocimiento”.<sup>1</sup> Como se puede comprender, este término se refiere a un conjunto de datos organizado que portan o arrojan un significado, sin esta condición de orden u organización.

Y en su conjunto la información pública es aquel poder de los sujetos obligados pueden dar a conocer, que se encuentra contenida en actas, resoluciones, oficios, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, correspondencia, acuerdos, instructivos,

---

<sup>1</sup> <https://definicion.de/informacion/> (Consultado: 23 de febrero de 2019).



notas, memorandos, expedientes, reportes, estudios, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio o actividad del sujeto obligado y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

El derecho de acceso a la información pública, puede definirse como la libertad de todo ciudadano para acceder a los registros y toda aquella información que posean las entidades públicas y empresas privadas que ejecutan gasto público o cumplen funciones de autoridad, sin dejar por un lado que también existen algunas excepciones que establezca la Ley. La definición legal que marca la norma de acceso a la información pública se establece en el Artículo 9: "información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado".

En el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la publicidad de los actos administrativos "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes,



copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

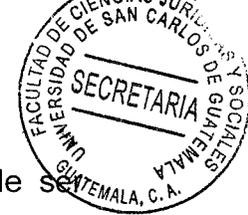
Aclaradas las definiciones de cada una de las palabras en su propio significado, y al revisarlas en su conjunto, entonces se comprende que no es más que lo manifestado por De León Duque <sup>2</sup> quien “recordó que toda información en poder de los gobiernos e instituciones públicas es en principio pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suele ser la privacidad y la seguridad; sin embargo, señaló que en los departamentos existen aún la resistencia para crear unidades de información pública”.<sup>3</sup>

### **1.1. Antecedentes**

Se reconoce como primera aparición del acceso a la información pública en una Real Ordenanza en Suecia del año 1766 que indicaba la libertad de prensa, contemplando el acceso a documentación pública de la época, y en 1789 la Declaración Universal de los derechos del hombre y el ciudadano regulaba la libre comunicación de pensamiento y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre.

<sup>2</sup> Jorge De León Duque Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala en mayo de 2012 para el período del 20 de agosto de 2012 hasta 2017.

<sup>3</sup> <https://cerigua.org/article/el-derecho-a-saber-y-la-ley-de-acceso-a-la-informa/> (Consultado: 23 de febrero de 2019).



Todo derecho tiene un fundamento, el derecho a la información pública puede ser entendido como la garantía fundamental de toda persona a acceder a la información, a informar y a ser informada o como el derecho a atraerse información; incluye las facultades de:

- a) recibir información objetiva y oportuna;
- b) completa; y
- c) con carácter universal (sin exclusión de persona alguna).

La Asamblea General de las Naciones se ocupó del derecho a la información en el primer periodo de sesiones, del 14 de diciembre de 1946, y adoptó la Resolución 59, en la que regula que este es un derecho humano fundamental, y acuerda pedir al Consejo Económico y Social que convoque a una conferencia interna para determinar los derechos, las obligaciones y las prácticas que han de comprenderse en el concepto de libertad de información.

Después de que la Asamblea General de las Naciones procedió a regular la libertad de información, quedó claro que la libertad de información desde sus inicios es un derecho inherente que toda persona tiene en un Estado, cualquiera que éste sea; los puntos más importantes de la Declaración son los que reconocen el derecho de saber y el derecho de buscar libremente la verdad, como corresponde inalienable y fundamentalmente a



todo ser humano, asimismo, proclama el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones, declara que los gobiernos deben amparar la libre circulación de información para que sean conocidos los hechos y puedan formarse una opinión sobre los acontecimientos, se indica además, que los medios de información deben estar al servicio del ciudadano, sin que intereses públicos o privados puedan impedir la existencia de diversas fuentes de información o privar al individuo de su libre acceso a ellas.

La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, por sí sola no es suficiente para generar la acción necesaria para que se operacionalicen los principios constitucionales, así como la participación ciudadana en la vigilancia, fiscalización y control del que hacer de los funcionarios y empleos públicos en las instituciones públicas, para que en concordancia con la legislación y a favor del bien común, se convierta en indispensable.

Por lo que para el caso de Guatemala, la aprobación de la Ley, aunque proviene de un antecedente internacional en la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y aquellos ámbitos susceptibles de impunidad, es y se convierte únicamente en un reflejo de aquel incansable deseo que resaltó un esfuerzo de la ciudadanía, que aceptó dicha normativa a través de las organizaciones de la sociedad civil, en la búsqueda para desarrollar la cultura de la transparencia en la administración pública ejercida por sus funcionarios.



## **1.2. Los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas en la administración pública**

La Ley de Acceso a la Información se basa en los principios de máxima publicidad, transparencia en el manejo de los bienes y servicios públicos y en la ejecución de los recursos públicos sin dejar de lado los actos de la administración pública, ya que ello genera la gratuidad en el acceso a la información pública, la sencillez y celeridad de procedimiento ante las entidades estatales, la transparencia administrativa es una noción imprecisa, pues más que representar un marco jurídico, constituye un modo de ser de la administración, un objetivo o un parámetro desde el cual evaluar las acciones de las administraciones públicas.

En Guatemala a pesar de haber iniciado un proceso democrático hace muchos años atrás, se ha convertido en un tema sensible que no termina aun de encontrar las condiciones necesarias para que se pueda realizar una discusión objetiva y puntual entre quien ejerce la función de obligado y quien ejerce la función de administrado, debe esperarse que la transición que ha sufrido el Estado de Guatemala y aplaudida en su momento de mayor popularidad es decir la época de su creación, aun no parece ser una garantía de la democracia en la actualidad para que ejerza el ciudadano ese derecho de acceder a información que el obligado considera sensible, pues el tiempo transcurrido ha demostrado que la sola existencia de la Ley para que pueda ser estrictamente utilizada y aplicada, no depende meramente del factor legal, más bien del factor cultural, de la publicidad de su existencia como normativa accesible al ciudadano y propio de la



sociedad guatemalteca, incluso en regímenes democráticos la publicidad de la actuación de los poderes públicos lejos de construir un logro efectivo es aún una aspiración.

En relación a la transparencia en las finanzas públicas, la Ley solamente estipula que cualquier entidad estatal, privada o no gubernamental deberá rendir información sobre los manejos de fondos públicos que les sean otorgados por el Estado, sin embargo se estipula en una forma muy generalizada, pero muy poco se ha enfocado en la transparencia fiscal en el presupuesto, el marco macroeconómico y la rendición de cuentas, por lo que se hace necesario la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las finanzas públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas, así como la transparencia al manejo de las finanzas públicas, que se convierten en una obligación del funcionario responsable de la transparencia.

## **Publicidad**

La publicidad de la actuación administrativa, entiéndase como la visibilidad o accesibilidad de los actos administrativos, y así oponerse a la concepción marcada de la denominada reserva de información contenida en la Ley de acceso al información y que se desarrollara detenidamente en los siguientes capítulos, ya que es un elemento de orden jurídico constitucional el derecho a la publicidad de la administración, por lo que existen dos formas tales son la publicidad de documentos y de las reuniones

administrativas, ambas manifestaciones se resuelven, estructuralmente, en ejercicio de un mismo derecho de libertad a informarse en las fuentes de información públicas.

El principio de publicidad constitucionalmente reconocido, se ha acotado, es un derecho inherente a la conceptualización de la democracia representativa por lo que podría hasta interpretarse como casi innecesario mencionarlo y establecerlo como una necesidad, si desde su concepción constitucional debe ser aplicado a toda rama del derecho y cualquier normativa jurídica guatemalteca, por lo que el principio de publicidad de la actividad administrativa, debe presuponerse como un proceso lógico del sistema.

Por su parte el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, como publicidad referida a la sociedad o al público en general y no como publicidad para las partes, tiene por finalidad garantizar el control de la generalidad de la Ley y de su fiel aplicación.

La característica de publicidad que tienen las leyes, no siempre los ciudadanos tienen un completo conocimiento de las normas que se publican en el Diario Oficial.

Por esta razón muchas veces la población desconoce sus derechos y por ende sus obligaciones, presentándose situaciones en las que por esta falta de conocimiento puede verse involucrada en problemas y para tratar de resolverlos tienen que acudir necesariamente al profesional del derecho, el abogado, para el asesoramiento legal



pertinente a fin de lograr la anhelada justicia social, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

## **Rendición de cuentas**

En cuanto a la rendición de cuentas la normativa contiene la indicación que cualquier entidad estatal privada o no gubernamental, que maneje y ejecute presupuesto nacional deberá rendir información sobre los manejos de aquellos fondos públicos que le han sido otorgados, sea para administrarlos, ejecutarlos y hacer uso de ellos, condición que es muy generalizada, sin hacer énfasis en procedimientos administrativos y legales para su fiscalización efectiva.

### **1.3. El libre acceso a la información como un bien público**

Dentro de este apartado, se puntualiza que un bien público es aquel bien que debe ser indivisible y que se convierte para uso, goce y disfrute de la comunidad sin excluir a ninguno de sus miembros, es decir que se pueden ejemplificar con aquellos servicios públicos como la energía eléctrica que ilumina las calles de la comunidad, incluso considerarse a las áreas de descanso o diversión que son pública ofrecidas y administradas por el Estado, que surgen de la misma tributación de la ciudadanía, es decir entonces que son bienes públicos que son delegados en su función o servicio al consumo del ciudadano.

Una de las características al referirse al libre acceso a la información como un bien público, es entonces, el que la ciudadanía tenga y pueda poseer derecho a informarse sobre la forma, condiciones y modo de suministro de esos bienes y servicios públicos que el Estado administra en nombre del ciudadano y que sirven para su propio beneficio o bien para su uso, siendo que dicha función se ejercerá en conjunto a la comunidad y no puede ser excluyente, por lo que deben caracterizarse en que no es un bien que pueda producir económicamente hablando un fruto o bien usufructo del servicio, puesto que es financiado con el propio presupuesto estatal.

#### **1.4. Los límites al derecho de libre acceso a la información**

Un límite para proporcionar información sobre la vida privada está presente de manera implícita, aunque clara, en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 19.3, en la Convención Americana de Derechos humanos en el Artículo 13.2, y en la Convención Europea sobre Derechos Humanos en el Artículo 10.2, en cuanto imponen responsabilidades y restricciones en el ejercicio de la libertad para dar información, con el objeto de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. En efecto, en todos esos casos, preceptos anteriores han reconocido el derecho al respecto de la vida privada de los individuos. Ya quedaron claro las responsabilidades y restricciones para proporcionar información, regulados en los convenios internacionales antes mencionados. En cuanto en Guatemala se puede encuadrar el derecho de privacidad en el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se regula la inviolabilidad de documentos, libros y correspondencia, y



que únicamente se podrá revisar mediante una resolución firme dictada por un juez competente.

#### **1.4.1. Fundamentos del derecho al libre acceso a la información en la Constitución Política de la República de Guatemala**

El acceso a la información se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala en tres Artículos fundamentales. En el Artículo 29 la norma señala el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado en la cual se establece: “toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”.

El Artículo 30 regula la publicidad de los actos administrativos en la cual se establece que “todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares de confidencia”.



Los Artículos son los que permiten que las personas en Guatemala tengan el derecho de acudir a un órgano jurisdiccional sin ninguna prohibición. La Constitución no hace mención específica del derecho de libertad de información, por lo mismo se creó la Ley de acceso a la información. El acceso a archivos y registros estatales se encuentra regulado en el Artículo 31 del mismo cuerpo legal donde establece, que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades y de los partidos políticos.

#### **1.4.2. Fundamentos del derecho al libre acceso a la información en la legislación internacional aplicable en Guatemala**

La fundamentación más esencial y de la cual se resalta en el presente capítulo es el derecho humano fundamental de toda persona, que posee en cualquier circunstancia en que ésta se encuentre, derecho mismo que ha sido reconocido en los tratados internacionales de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana, relacionados desde el inicio por ser la base fundamental de la creación, regulación y aplicación en el contexto del derecho al acceso a la información.



Es esencial considerar dentro de esa normativa que busca la erradicación de la corrupción en el país, que nace también de otro instrumento internacional que prácticamente obliga al Estado de Guatemala a la creación de la normativa de estudio, tal es el caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Se debe reconocer que en Guatemala el acceso a la información cierta y eficaz, es de consideración en la jerarquía normativa como un derecho constitucional pues estipula claramente que todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a la información que comprende la libertad de buscar, obtener y viralizar o divulgar informaciones e ideas, que pueden ser de cualquier de las formas conocidas entre las que contamos las usuales y conocidas como forma oral, escrita, y claramente las que difunden a través de los matutinos guatemaltecos que son de forma gráfica o bien cualquier otro medio de comunicación masivo, este derecho atañe en sí mismo el ejercitar otros derechos, que podemos relacionar como el derecho de petición con el cual cualquier ciudadano puede dirigir solicitudes a los funcionarios en ejercicio de su cargo en las entidades estatales, puede además mediante el derecho de petición denunciar actos fuera de la ley, así como actos administrativos que contraen además plazos específicos que debe cumplir el obligado los cuales están establecidos por la ley.



Señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su Informe de Desarrollo Humano del 2002 “la transparencia incrementa la capacidad de la gente para participar de manera informada y, por ende, demandar políticas económicas y sociales que sean más sensibles a sus prioridades y necesidades”.<sup>4</sup>

Es aquí donde se puede comprobar que se hace efectiva la rendición de cuentas de los obligados, quienes en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de responder al ciudadano que está en el correcto desempeño de sus funciones y hacer de conocimiento público dicho desempeño. El derecho de participación de los ciudadanos de manera efectiva y directamente, en igualdad de condiciones en los asuntos públicos nacionales y la gestión local.

---

<sup>4</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002). **Informe sobre Desarrollo Humano de 2002**. PNUD, Nueva York.





## CAPÍTULO II

### 2. Los servidores públicos

Para el cumplimiento de la función pública el Estado delega su ejercicio a través de la organización administrativa del sector público de la República de Guatemala, compuesto por los organismos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos de control político, órganos de control jurídico administrativo, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, entidades descentralizadas no empresariales, entidades autónomas no empresariales, instituciones de seguridad social, empresas públicas nacionales, instituciones públicas financieras, entes e instituciones municipales y otras afines.

#### 2.1. Los servidores públicos en Guatemala

Dentro de la diversidad de servidores públicos que se pueden reconocer en la administración pública guatemalteca, algunos de ellos cumplen funciones específicas en el marco de la aplicación del acceso a la información pública, que siendo este el tema de nuestra investigación, se relaciona con la obligación que les impone la Ley de Acceso a la Información Pública a los servidores públicos, puesto que todos ellos son clasificados como obligados dentro de esta normativa, como se ha explicado en el capítulo anterior, y por lo tanto tienen como servidores públicos el deber de asistir a los solicitantes, es decir, los usuarios de la población guatemalteca que requieran de su servicios o información, por lo que en el momento en el que una solicitud es presentada a una institución pública y esta no es la encargada de las funciones u obligaciones que se le



requieren por el usuario, entonces debe inmediatamente transferir la solicitud a la entidad correspondiente, mas no rechazar la petición del usuario.

Dentro del servicio público en Guatemala, observamos que habrá diferente clasificación en funciones y mandos, que por supuesto atiende netamente a la jerarquía administrativa para el buen funcionamiento de sus obligaciones en cuanto a la institución estatal a la cual pertenezcan por lo que podremos conocer al acudir a la prestación de cualquier servicio público en Guatemala, que existen funcionarios superiores, funcionarios de mando medio o intermedios, así como funcionarios públicos menores, esta clasificación obedece a que como lo manifiesta Calderón (1999),<sup>5</sup> quien indica que debe existir una íntima relación entre los funcionarios y servidores públicos, para el mejor desarrollo de sus funciones y actividades específicas.

Calderón define al funcionario como: “aquel que ejerce un cargo especial transmitido por la Ley; creando una relación externa que le da, la titularidad de carácter representativo del Estado en el ejercicio de su cargo”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Procesal Administrativo**, Pág. 63.

<sup>6</sup> **Ibíd.**

### 2.1.1. Definición de servidores públicos

Es menester iniciar indicando que cuando se menciona al servidor público inmediatamente se va el imaginario mental a la relación que este posee con el Estado de Guatemala, puesto que al relacionarlo implícito esta que tienen una relación de dependencia con el Estado en cualquiera de sus entidades para el funcionamiento de la administración pública en general. Es así como se puede definir de forma general y popular al servidor público manifestando que “Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo)”.<sup>7</sup>

El servidor público será aquella persona contratada por la entidad gubernamental obligada a la prestación de un servicio públicos a la comunidad, población, o sector que se haga necesario suplir y cumplir, ya que la función estatal es el bienestar común.

Por lo anterior, se puede verificar en términos jurídicos y formales que es servidor público y para ello la subdivisión del servidor público que se realiza de acuerdo a la función que ejerce puesto que, al relacionar al servidor público con el Estado, es prescindible hablar del funcionario y empleado público como tal, ya que ambas figuras van íntimamente ligadas en la realización de sus funciones, así se observa la definición que poseen ambos

---

<sup>7</sup> <https://definicion.de/servidor-publico/>(Consultado: 08 de febrero de 2019).

en forma general conforme a la Enciclopedia Jurídica digital que indica la definición para funcionarios y empleados públicos a saber: “Los funcionarios y empleados públicos son esos órganos personas u órganos individuos, de los cuales el Estado en su calidad de persona jurídica, se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas, para la realización de los fines públicos propios de él. Esto justifica y explica la ineludible existencia de funcionarios y empleados públicos. Con toda razón se ha dicho que los funcionarios son elementos de todo el estado oficial, y que la acción del estado se traduce en actos de funcionarios”.<sup>8</sup>

Ossorio<sup>9</sup>, define doctrinariamente al servidor público como: “Agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, por el agente de la administración nacional, provincial o municipal que tiene la presentación del órgano administrativo, investido de competencia, frente al cual se encuentra con facultades de voluntad y de imperium, con el ejercicio de la potestad pública”.

Cabanellas<sup>10</sup> define al servidor público como: “Servicio Civil en términos amplios administrativos es toda actividad pública que no sea la militar”.

<sup>8</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-públicos-y-empleados-públicos/funcionarios-públicos-y-empleados-públicos.htm>.(Consultado:08 de febrero de 2021).

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Pág. 281.

<sup>10</sup> Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual** 7 Vol.



En la comprensión de lo que se define como servidor público, en relación a la prestación del servicio directamente a través del Estado, se observa que el servidor público, o como es denominado también empleado público, es el encargado de administrar aquellos recursos estatales y los cuales son obtenidos de la población, para ellos además de la responsabilidad que concibe la administración de aquellos recursos debe considerarse con sanciones éstos, con el fin que se resguarde el interés general y bien común, dicho esto entonces, encontraremos que cuando se cometen delitos dentro de la administración pública, cualquier que sea la condición, se atenta directamente contra los derechos y la economía de la población en general, pues delitos como la malversación de fondos, o bien, la ya tan publicada y reconocida corrupción en los entes estatales en las últimas décadas, que dan lugar a que de alguna manera se hayan normalizado esas acciones ilegales en contra de la población, por los mismos encargados de la administración pública.

Para Calderón definir estas figuras conlleva la definición previa de la relación funcional que estos tienen con el Estado, para lo cual manifiesta: "El vínculo jurídico laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que se inician en el ejercicio del cargo hasta la entrega del mismo".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Pág. 137, 2da. Ed.

#### **2.1.1.1. Definición legal**

Para los efectos jurídicos correspondientes la normativa guatemalteca define en su Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República, al servidor público como: “SERVIDOR PÚBLICO. Para los efectos de esta Ley, se considera servidor público la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”.

#### **2.1.2. Características de los servidores públicos**

Se consideran ciertos elementos necesarios para la buena y sana convivencia entre los servidores públicos y el usuario de las instituciones estatales que cumplen una función específica y que deben ser parte del actuar diario dentro del servicio que prestan hacia la población que requiere de sus servicios como un efectivo servicio. Dentro de las características que destacan se pueden mencionar entre otras las siguientes:

El servidor público debe ser motivador: lo que deriva de ser uno de los factores relevantes para la atención y el servicio que prestan las personas que laboran en el sector público, pues deben cumplir funciones de mejor manera para que puedan coadyuvar en el que hacer de la administración pública en Guatemala, así tenemos que del servicio y atención que se presta y que debe ser apegado a los reglamentos y normativas aplicables para



cada institución estatal, además deben de cumplir con los objetivos institucionales que se han planteado como Estado, por lo que debe existir una especial motivación para el empleado público.

Otra de las características que destacan es la de promoción del diálogo, puesto que es básicamente necesario, que el servidor público deba realizar consensos ágiles, para poder ser capaz de desenredar aquellos llamados coloquialmente embudos o cuellos de botella, en los que al no llegar a un acuerdo se quedan estancados y sin cumplir proyectos plasmados en beneficio del bien común, aunado a ello debe existir serenidad, ya que de existir crisis en la administración pública el funcionario y empleado público debe saber administrarse así mismo ante los conflictos que puedan suscitarse frente al usuario constante de las entidades públicas, eficiencia bajo presiones de corto y largo plazo tomando decisiones diligentes.

Dentro de las funciones que realiza el servidor público en las entidades estatales, se debe poseer como cualidad necesaria el ser enfocado en los resultados que persigue la institución pública para la cual presta sus servicios, de ello también se desprende que puede ser apto para el cumplimiento de una serie de objetivos alcanzando entonces el desarrollo general de la entidad, y el cumplimiento de sus funciones en pro y beneficio de la población en general. Cuando de un servidor público se habla, se considera también la función de aquel funcionario público que debe saber delegar las funciones en los empleados públicos jerárquicamente bajo su mando, para que no se acumule la carga



de funciones, metas, y desarrollo de actividades inherentes dentro de la entidad en la que presta sus servicios, creando con ello la línea horizontal de trabajo, realizando actividades y trabajo en equipo, motivando para el cumplimiento de sus objetivos.

### **2.1.3. Clasificación de los servidores públicos**

El servicio público en Guatemala pende de una clasificación establecida en la norma especial para el cumplimiento de las funciones y actividades laborales que se encuentran dentro de la Ley del Servicio Civil, ésta es aplicable en general a los trabajadores de entidades estatales en función de relación de dependencia, o bien prestando asesorías que también son clasificadas según el tipo del que se trate. Regulación legal del actuar de los funcionarios públicos.

En Guatemala los funcionarios o empleados públicos se han clasificado doctrinariamente conforme a lo manifestado por el autor Calderón <sup>12</sup> en:

#### **2.1.3.1. Funcionarios públicos superiores**

Son los encargados de tomar las decisiones de carácter político y superiores jerárquicos de la administración pública.

---

<sup>12</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Ob. Cit.**; Pág. 141 y 142.



### **2.1.3.2. Funcionarios públicos intermedios**

Son los encargados de coordinar y controlar la ejecución de las planificaciones, programas y proyectos de la administración pública, representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares ante otros órganos y entidades del Estado, así como ante particulares que son los usuarios de la población guatemalteca y sus propios subordinados. Se convierten en funcionarios de confianza, por lo que son nombrados o sustituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la Ley señale que debe ejercer el cargo para determinado período, en este caso solo pueden ser removidos por las causas determinadas por la propia Ley.

### **2.1.3.3. Funcionarios públicos menores**

Son ejecutores de las funciones y actividades administrativas, encargados de realizar tareas intelectuales, operativas y administrativas, su recorrido dentro del servicio civil es mayor y pueden hacer carrera administrativa en la institución que prestan sus servicios, usualmente los puestos que ocupan son por oposición, únicamente pueden ser removidos con causa justificada, de las cuales deben estar establecidas claramente en la Ley del Servicio Civil por la que se rija su contratación. Es decir que se rigen principalmente por las leyes del servicio civil, municipal, judicial, etcétera.



#### **2.1.3.4. Clasificación legal**

De lo anterior se infiere que existe una clasificación legal de servidores públicos dentro de la Ley del Servicio Civil que se encuentra contenida en los Artículos 8 al 11, y en los cuales se realiza una clasificación general conforme a la prestación de servicios que se encuentren en grado de confianza, de seguridad, de aptitud y capacidad profesional, que no requieren una selección previa, así también quienes prestan servicios por capacidad y calidad profesional conforme a lo que requiere la institución para la cual presten servicios laborales, dicho esto podemos conocer literalmente el contenido de los Artículos enunciados de la forma siguiente:

“Artículo 8. Servicio exento. Se entiende por servicio exento aquellos puestos cuyas funciones son consideradas de confianza y que son de libre nombramiento y remoción”.

“Artículo 9. Cuerpos de Seguridad. Para los efectos del numeral 11 del Artículo 32 de la Ley, debe considerarse como cuerpos de seguridad aquellos pertenecientes al Ministerio de Gobernación y son: a) Dirección General de la Policía Nacional Civil y sus dependencias; y b) Dirección General del Sistema Penitenciario y sus Dependencias”.

“Artículo 10. Puestos del Servicio sin Oposición. Son aquellos para los cuales no se requiere que los candidatos para ocuparlos se sometan al proceso de selección que establecen los Capítulos I y II del Título V de la Ley”.



“Artículo 11. Puestos del Servicio por Oposición. El servicio por oposición está compuesto por todos aquellos puestos que, para su nombramiento, deben satisfacer las calidades y requisitos que establece la Ley y están sujetos a las disposiciones de la misma.

Todos los Artículos son producto de una evaluación que se realiza para la aplicación de la norma conforme las necesidades aplicables a cada institución pública individual ateniendo al servicio público que preste a la población en general, así también con las funciones muy especiales que pueden necesitarse para el cumplimiento de sus objetivos generales.

#### **2.1.3.5. Clasificación según el orden jerárquico y grado de importancia**

**Funcionario público:** Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se remunera con un salario. En forma referencial y de manera especial, a los funcionarios públicos del Organismo Legislativo conocidos como diputados, nuestra legislación indistintamente también les denomina dignatarios.



**Empleado público:** Es la persona Individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

**Asesor:** Quien, por virtud de un contrato, presta determinados servicios acorde a su conocimiento y experiencia en determinada rama técnica o profesional.

## **2.2 Regulación Legal del actuar de los funcionarios públicos**

### **2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

El Estado de Guatemala conforme señala el Artículo 1 constitucional, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, lo cual únicamente se logra si se concretan los deberes constitucionales: garantizar la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral de la persona. Estos postulados constitucionales, son disposiciones que tienen toda la fuerza normativa válida para ejercer una obligación del Estado, pero que también constituyen derechos y obligaciones de los ciudadanos.



En este orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala aborda el reconocimiento de derechos humanos y garantías para asegurar su cumplimiento, en el que se establece que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, así el Artículo 118 regula: “Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.”<sup>13</sup>

“Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la Ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en Ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracciones a la misma”.

Y ya entrando en materia en cuanto al servicio público se refiere no se debe obviar el contenido de los Artículos 107 y 108, los cuales regulan la función de los empleados públicos a través de la prestación de servicios laborales: “Artículo 107. Trabajadores del Estado. Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna”. Aclarando con lo

---

<sup>13</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. 1985



anterior que deberá cumplir fielmente sus funciones conforme lo encomendado y no por intereses particulares al servicio del Estado, así también el Artículo 108 “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”.

Un ejemplo de las entidades estatales que se rigen por la Ley del Servicio Civil por mencionar algunas están: el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Oficina Nacional del Servicio Civil, las excepciones específicamente se refieren a los reglamentos o leyes especiales de entidad que por su naturaleza deben regirse por normativa propia, como ejemplo se cita a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Ministerio de la Defensa Nacional, entre otros. Por lo que en general todas las acciones laborales que realicen en función de ser trabajadores del Estado se encuentran reguladas en la Ley del Servicio Civil.

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en mérito de capacidad, idoneidad y honradez”.



“Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la Ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio”.

En la Administración pública, el principio de legalidad se manifiesta a través de la justicia administrativa, mediante un sistema de control y responsabilidad, en tres fases: a) preventiva; b) revisora; y, c) reparadora, para garantizar que la administración pública actúa no sólo conforme a derecho, sino también de acuerdo con los principios de buen gobierno, orientados a maximizar el uso social de la información y dar sentido a los principios democráticos de rendición de cuentas y publicidad. Sin transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas no existe democracia, no existe un correcto ejercicio del poder, no existe ética pública.

“Artículo 154. Función pública; sujeción a la Ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la Ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución”.

La Constitución señala la responsabilidad de todo aquel funcionario que se excede de sus facultades legales, de manera solidaria con el Estado o la institución a la que sirve,



“Artículo 155: Responsabilidad por infracción a la Ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la Ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la Ley para la prescripción de la pena. Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles”.

### **2.2.2. Ley de Servicio Civil**

El Artículo 2 de la Ley del Servicio Civil preceptúa: “El propósito general de esta Ley es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal, establece y reúne los tres principios más esenciales e importantes que deben orientar tal actividad de un servicio civil que para ser eficiente, deben estos principios ser eficaces o en su equivalente, poder cumplirse íntegramente”.

Para pertenecer al Servicio Civil se dan varios sistemas, siendo los siguientes:



**Ingreso libre:** Es aquel que establece que todo ciudadano puede ingresar al servicio público.

**Ingreso por selección:** Cuando el ciudadano previo a ingresar al servicio civil debe someterse a exámenes de oposición.

**Ingreso Mixto:** Es aquel en el cual todo el ciudadano tiene derecho a ingresar al servicio civil siempre y cuando demuestren capacidad para el ejercicio del cargo mediante exámenes.

Dentro de la legislación guatemalteca, existen varios tipos de nombramientos o designación de cargos dentro de los que se puede mencionar a:

**Por elección:** Donde se sitúa al presidente y vicepresidente, alcalde, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decanos de la diferentes Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros.

**Por nombramiento:** Se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo, tiene la facultad de nombrar a los subordinados y en este caso existen varias modalidades:



**Nombramiento discrecional:** Este se da cuando el superior jerárquico (funcionario) puede hacer el nombramiento, observando nada más que los requisitos legales que debe cumplir para el otorgamiento del cargo.

**Nombramiento condicionado:** Es cuando normalmente queda a condición el nombramiento de una persona entre varios candidatos.

**Nombramiento reservado:** Toma en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento obligatorio al examen de oposición que regula la Ley del Servicio Civil.

**Por contrato:** Se verifica normalmente por consultorías, generalmente profesionales y técnicos, por tiempo definido o por trabajos específicos y al finalizar el tiempo o contrato la relación laboral finaliza. Aquí se contrata en base a honorarios profesionales.

El Artículo 10 establece que es responsabilidad de los Ministros de Estado y de los funcionarios que dirigen las dependencias incorporadas al régimen de servicio civil. Cumplir y hacer que se cumpla esta Ley, en sus respectivas dependencias. Éste es uno de los Artículos más determinantes para que la Ley del Servicio Civil y sus principios fundamentales se cumplan, pues está reconociendo la importancia del recurso humano en la aplicación de la norma escrita y que en este caso recae directamente en las altas autoridades como tutoras y responsables de que la norma sea llevada a la realidad. La



norma debe ser imperativa y establecer de antemano la gravedad de la sanción que conlleva su inaplicabilidad, mediante una revisión periódica por parte de determinado ente que actúe de oficio y que siendo de carácter independiente, esté apegado fielmente a los principios de servicio civil.

### **2.2.3. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**

“Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran”.

“Artículo 2. Naturaleza de la Ley. La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general”.



Se aprecia en el ordenamiento jurídico la falta de una definición íntegra, imperativa y unificada derivada de una adecuada técnica o doctrina jurídica, en forma referencial equiparada como funcionario público a toda persona investida de funciones públicas, englobando tácitamente con ello, a cualquier trabajador que preste sus servicios al Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. La calidad de servidor público para un trabajador del Estado, depende según su clasificación legal y presupuestaria.

### 2.3. Código penal

Al relacionar la Ley penal con el funcionario y servidor público, en cuanto a la prestación de servicios al Estado, se define pueda incurrir en la comisión de un delito; por lo que al decir de Calderón: “El empleado público puede ser perseguido penalmente por ser responsable de delitos que cometa directamente, y por tal situación el juez que controla la investigación puede ordenar su aprehensión (...)”.<sup>14</sup>

Debe entenderse por empleado público (servidor público) a quien sin facultades legales de propia determinación realiza o ejecuta lo que se le manda o desempeña labor de agente o guardián del orden público.

---

<sup>14</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho Procesal Administrativo**. Pág. 63.



La Ley hace mención que debe entenderse como empleado público al que ejerza desempeñe continuamente sus funciones mientras no sea removido, está supeditado a un funcionario y que ejecuta la tarea que se le asigna, estando sujeto a un orden jerárquico tanto vertical como horizontal ante el funcionario que lo nombró.

Se relaciona la siguiente normativa, específicamente aplicable a funcionarios y servidores públicos, conforme al Código Penal que fuera reformada a través del Decreto 31-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Corrupción, la que se fundamenta en el segundo considerando, en el cual se indica que las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyen uno de los elementos fundamentales que impiden la materialización de éstos principios constitucionales:

Artículo 28 Se adiciona el texto siguiente: "Los funcionarios o empleados públicos que, abusando del cargo del que están investidos, cometieren cualquier delito, serán sancionados con la pena correspondiente al delito cometido, aumentada en una cuarta parte."

Artículo 51 numeral 7, adiciona el numeral indicando que: "A los condenados por los delitos contra la administración pública y la administración de la justicia."



Artículo 57 se reforma el cual queda así: "Inhabilitación especial. La inhabilitación especial consistirá según el caso:

1. En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del Artículo que antecede.
2. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. En los delitos cuyo bien jurídico protegido sea la administración pública o la administración de justicia, la inhabilitación especial será la que corresponde a los incisos segundo y tercero del Artículo que antecede. Cuando se trate de personas jurídicas, la inhabilitación especial consistirá en la incapacidad para contratar con el Estado".

Artículo 58 adiciona el párrafo: "En los delitos contra la administración pública y administración de justicia, conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación absoluta o especial, la que no podrá ser inferior a cuatro años."

Artículo 107 adiciona el numeral 6: "Si el hecho fue cometido por funcionario o empleado público por los delitos que atentan contra la administración pública y administración de justicia, cuando haya transcurrido el doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena."



Artículo 108 adiciona el numeral 7: "Para todos los delitos contra la administración pública y administración de justicia, desde el día en que el funcionario o empleado público cesa en el desempeño de su cargo. Esta disposición se aplica a todos los participantes en el hecho punible, sin excepción alguna."

Artículo 418 reforma: "Abuso de autoridad. Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios."

## **2.4 Ley en Materia de Antejercicio**

Se considera que el propósito de reconocer el antejercicio es proteger a los funcionarios y dignatarios de la nación ante un eventual riesgo de denuncia falsa o acusación que pueda derivar una persecución penal en su contra; sin embargo, se podría manifestar también el por qué existe dicho privilegio si constitucionalmente se reconoce como principio el derecho de igualdad, consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que dado el debido proceso, al encontrarse el juzgador con que una denuncia, acusación o querrela sea falsa este está obligado a



rechazarla, al decir de Fonseca,<sup>15</sup> el derecho de antejuicio es una restricción al principio general de la responsabilidad y de la acusación y puede definirse así: “Privilegio que la Ley concede a ciertos funcionarios y a no funcionarios, como candidatos a puestos de elección popular para que no puedan ser enjuiciados criminalmente sin que antes una autoridad, distinta del juez competente para conocer la acusación, declare que ha lugar a formación de causa”.

El procedimiento para el Antejuicio conforme a la Ley específica está regulado en el “Artículo 4. Procedencia del antejuicio. El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas”.<sup>16</sup>

Artículo 5. Delito flagrante. “Si un dignatario o funcionario público que goza del derecho de antejuicio fuere detenido en delito flagrante, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente, según lo establecido en la presente Ley. En caso de falta, que no justifique la detención, se resolverá de inmediato conforme lo establece el Artículo 11 de la Constitución Política de la república”.

---

<sup>15</sup> Francisco Fonseca Penedo. (1979) Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>16</sup> Ley de Antejuicio Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002



“Artículo 6. Procedimiento en caso de flagrancia. Para los efectos de esta Ley, en caso de detención en la comisión flagrante de un delito por parte de los dignatarios y funcionarios que gozan del derecho de antejuicio, la Policía Nacional Civil procederá de la siguiente manera: a) Si se tratare del Presidente o Vicepresidente de la República; de magistrado de la Corte Suprema de Justicia; de diputado al Congreso de la República, o de diputado al Parlamento Centroamericano, lo pondrá de inmediato a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República, b) Si se tratare de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, del Presidente del Banco de Guatemala, del Superintendente de Bancos o del Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, lo pondrá de inmediato a disposición de la Corte Suprema de Justicia, c) Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza del derecho de antejuicio según lo establecido en las leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno. La Policía Nacional Civil deberá verificar por los medios razonables la calidad de dignatario o de funcionario de quien reclame tal derecho, si éste no la acredita suficientemente”.

Alcalá-Zamora, citado por Ossorio, indica que se puede definir al antejuicio como: “Trámite previo, para garantía de jueces y magistrados, y contra litigantes desechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar, o no, a proceder



criminally contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación”.<sup>17</sup>

Según se pudo observar en el apartado de la Ley penal, claramente serán perseguidos aquellos empleados públicos que cometan delitos dentro de sus funciones como tales, pero esto no es aplicable a los funcionarios, que existe una marcada diferencia, como lo manifiesta Calderón, “(...) a diferencia el funcionario público que está protegido mediante un privilegio conocido en el medio jurídico como derecho de antejuicio antes de someterlo a un proceso penal”.<sup>18</sup>

En el Código Penal existe una serie de delitos o faltas en los que los funcionarios pueden incurrir en el ejercicio de su cargo contenido en el Título XIII. Capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos (Artículos 418 y 438). Capítulo III de los delitos de cohecho (Artículos 439 y 444). Capítulo de los delitos de peculado y malversación (Artículos 445 al 448). Capítulo V de las negociaciones ilícitas (Artículos 449 al 452). Título XIV Capítulo III de la prevaricación (Artículos 462 al 467). Capítulo IV de la Denegación y retardo de justicia, (Artículos 468 al 469), y Capítulo V del quebrantamiento de condena y evasión de presos (Artículos 471 al 472 respectivamente).

---

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Edición Electrónica. Pág. 75

<sup>18</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Procesal Administrativo**, Pág. 63.



El Artículo 21 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos: “Acciones penales. Las acciones penales a que dé lugar la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos pueden ejercer por el perjudicado o por cualquier guatemalteco capaz. El Ministerio Público está obligado a promover de oficio dichas acciones o pena de incurrir en responsabilidad. Los tribunales y autoridades de todo el orden deberán resolver sin demora las peticiones del Ministerio Público encaminadas a asegurar las responsabilidades pecuniarias de los funcionarios, dignatarios y empleados públicos, o que hayan dejado de serlo, el arraigo de sus personas y demás medidas a fin de que los intereses del físico y las disposiciones del presente decreto no sean burladas”.

El antejuicio, pues, es una evaluación de carácter político acerca de la pertinencia, o no, de someter a juicio a un funcionario, o a un candidato. El fundamento lógico del antejuicio, dice Fonseca, “es político y no jurídico; el antejuicio no prejuzga sobre el fondo de la acusación. El Tribunal de Antejuicio deberá declarar que no ha lugar a formación de causa cuando así lo demanden los altos intereses del estado”.<sup>19</sup>

De allí que sólo gocen de antejuicio las personas a las que la Ley les concede ese privilegio de manera expresa; es un derecho irrenunciable porque se trata de una institución de orden público.

---

<sup>19</sup> Francisco Fonseca Penedo. Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia



Por lo anterior se puede observar que existen poco más de 70 normativas que rigen varios aspectos con el servicio público y la administración de éste, entre leyes, reglamentos, resoluciones, convenios, acuerdos, circulares y otros. La mayoría tienen que ver con el entorno y organización del servidor público y también con sistemas y procedimientos de diferentes trámites relacionados siempre con la administración pública en la prestación del servicio al usuario u administrado. Esta variada dispersión provoca que el funcionamiento del servicio civil se convierta en una tarea ardua, tediosa y en principio confuso, siendo una Ley de carácter básica y general deja un vacío en aspectos como la falta de prohibiciones sustantivas, puesto que el Artículo 22 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos: “Formación de causa. Los funcionarios públicos que gozan de antejucio no podrán ser sometidos a procedimiento criminal sin que previamente se haga declaratoria haber lugar a formación de causa”.

El Artículo 23 también del mismo cuerpo legal dispone que: “incurren en responsabilidad los funcionarios o empleados públicos que impidan u obstaculicen el ejercicio de los derechos de los habitantes y lo que por interés, negligencia o malicia dejan de cumplir con las obligaciones que las leyes les imponen. Las leyes penales clasifican los delitos y señalan las penas aplicables a los funcionarios o empleados por las acciones u omisiones punibles en el ejercicio de sus funciones”.

## CAPÍTULO III



### 3. El fenómeno de la corrupción en Guatemala

El 30 de octubre del año 2012 después de superar la gestión administrativa y legisladora se da a conocer en Guatemala la aprobación de la Ley contra la Corrupción, que conforme a lo manifestado por el comunicado 084 de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, es considerada como un instrumento que ayudará a combatir un fenómeno criminal y social muy complejo que a través de su realización ha causado ineficiencia e inoperancia del aparato estatal, afectando asimismo el patrimonio guatemalteco.

Y conforme los considerandos segundo al tercero que literalmente contienen la fundamentación, justificación y observancia de esa Ley emitida con la intención de salvaguardar el patrimonio guatemalteco: establece “CONSIDERANDO: Que las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyen uno de los elementos fundamentales que impiden la materialización de estos principios constitucionales”. “CONSIDERANDO: Que el correcto funcionamiento de la función pública contribuye al desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, así como a la credibilidad y legitimidad del mismo”. “CONSIDERANDO: Que, para contribuir a la realización de los fines del Estado de Guatemala, se hace necesario adecuar nuestra legislación penal en materia de corrupción al contexto de falta de efectividad del Estado para perseguir dichos delitos”.



Es así como nace la normativa que se encargaría de regular lo relacionado en contra de la corrupción que azota a Guatemala desde hace más de una década, en la que fue evidenciada dentro de los órganos del Estado que algunos funcionarios y empleados públicos han perjudicado el desarrollo económico, patrimonial, y social del país.

Pero inicialmente surge la duda, ¿qué es ese fenómeno que se ha dado a conocer en los últimos tiempos? y más aún, ¿qué sucede con la otra parte de la corrupción (corruptor)?, cuestionante que se desarrollará en adelante.

¿Qué es ese fenómeno que se ha dado a conocer en los últimos tiempos? ¿Qué es Corrupción?

En términos generales, corrupción es la “situación o circunstancia en que los funcionarios públicos u otras autoridades públicas están corrompidos”.<sup>20</sup>

El significado de corrupción en términos generales: “Corrupción es la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio personal. Además de que el corrupto comete una acción ilegal, también presiona u obliga a otros a cometer tales actos”.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=corrupcion+definicion>.(Consultado: 15 de marzo de 2019).

<sup>21</sup> <https://www.significados.com/corrupcion/>(Consultado:15 de marzo de 2019).

La corrupción es un fenómeno que está presente en todos los países, independientemente si es desarrollado o no. Sin embargo, en la medida en que se vuelve normal y sistemática en una sociedad, se convierte en un freno al desarrollo y crecimiento económico, que conduce a una menor eficiencia de las instituciones públicas y privadas, y constituye un obstáculo al incremento de la calidad de vida de su población. A pesar de ello, la corrupción existe dentro de un buen número de instituciones públicas y privadas. Los instrumentos de control efectivos y los mecanismos de transparencia como herramientas de modernización del Estado contribuyen a evitar el abuso del poder, al fortalecimiento de la ética pública, la probidad administrativa y la lucha contra la corrupción. La construcción del Estado de derecho es parte de la construcción de ciudadanía, esto es, hacer vivo el ejercicio de los derechos y deberes políticos que el marco jurídico otorga para ser parte integrante de un Estado vivo. Guatemala, como sociedad, tiene muchas tareas pendientes en la edificación de su noción de Estado, las cuales se deben traducir en esfuerzos colectivos por parte de los guatemaltecos.

¿Qué sucede con la otra parte de la corrupción (corruptor)? “El ser humano es un animal con una tendencia biológica a la corrupción”, sostiene Fernández,<sup>22</sup> y también agrega “con tendencia a lo que llamaríamos ser un free-rider, o un gorrón, a aprovecharse del sudor de los demás”, y, lo manifiesta de igual forma Carpio quien indica que “se ha llegado al extremo, de aprovechar cualquier cargo en beneficio propio”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Fernández Ríos, Luis, **Psicología de la Corrupción y Los Corruptos**.

<sup>23</sup> Carpio, José A. <http://www.rtve.es/noticias/20130915/como-funciona-mente-corrupto/746221.shtml>  
(Consultado: 12 de marzo de 2019)



Básicamente, el camino que lleva a la corrupción es una combinación de un entorno propicio, una oportunidad y un tipo de personalidad que, superando el temor a un posible castigo, antepone el beneficio individual al interés de los demás y al cumplimiento de la Ley.

No todo el mundo que tiene la oportunidad de infringir la Ley en beneficio propio, lo hace, es de considerar que existen personalidades narcisistas y antisociales, más propensas a la corrupción, “Hay que tener también ciertos rasgos de personalidad. Intervienen variables contextuales y de personalidad unidas”, explica Helena Rodríguez.<sup>24</sup>

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en la conferencia anual de 2017, hizo un llamado a frenar la corrupción para impulsar el crecimiento económico y hacerlo sostenible e inclusivo. Consideró que la reducción de la corrupción es una reforma estructural necesaria por aplicar. Afirmó que la corrupción arraigada es un lastre para el crecimiento económico.

El Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de 2016 elaborado por Transparency International, señala que la mayoría de los países de Latinoamérica han mejorado en sus calificaciones de transparencia. No así en Centroamérica, con excepción de Costa Rica.

---

<sup>24</sup> Personalidades narcisistas y antisociales, más propensas a la corrupción. Directora del centro de psicología Psiconet. <https://www.rtve.es/noticias/20130915/como-funciona-mente-corrupto/746221.shtml>. (Consultado: 12 de marzo de 2019).



Para el seguimiento y sanción del corruptor en Guatemala se ha reformado el Artículo 38 del Código Penal a través del Decreto 31-2012 del Congreso de la República, que contiene la Ley contra la Corrupción adicionando lo siguiente: "Responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales. Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.
- b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional. La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito. En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica".

### 3.1 Antecedentes históricos de la corrupción

La palabra corrupción proviene del latín corruptio, que se forma de los vocablos, rumpere, que quiere decir quebrar y el sufijo -io, que quiere decir acción y efecto.<sup>25</sup>

La corrupción suele estar relacionada en el imaginario popular con el mundo de la política y el enriquecimiento ilícito, es decir, con el dinero, pero no solo con eso. La corrupción aplica a muchas instancias. Por ello, existe corrupción política, corrupción económica, corrupción sexual, etcétera. Esto se debe a que los dos grandes factores de intercambio que movilizan la corrupción suelen ser el dinero, el poder y el sexo.

#### 3.1.1. Concepto y definición de corrupción

Al no existir una definición universal consensuada (ni siquiera en las convenciones internacionales), prevalece el criterio de que la corrupción cambia de acuerdo con el lugar, el tiempo y la sociedad: se trata de un fenómeno universal con manifestaciones particulares en cada época y en cada nación”.<sup>26</sup> “la complejidad del mundo administrativo y sus vinculaciones con los más variados niveles de la vida partidista y económica, así como también las intrincadas técnicas de comisión, muy frecuentemente producen la disolución de los límites entre lo lícito y lo ilícito”.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> <https://www.significados.com/corrupcion/>(Consultado: 15 de marzo de 2019).

<sup>26</sup> Gonzáles Llaca, E. Corrupción: patología colectiva. 2005. México: Instituto Nacional de Administración Pública.

<sup>27</sup> Aniyar de Castro, Lolita. **Sobre la Corrupción. En: Política Criminal, Derechos Humanos y Sistemas Jurídicos en el Siglo XXI.** 2017 Pág. 52.



El concepto más aceptado de corrupción indica que se trata del «abuso del poder para beneficio propio»<sup>28</sup>. Implica el desvío en el uso o ejercicio de un poder conferido, sea en el ámbito público o privado, con el propósito de lograr un beneficio personal o de ciertos grupos, afectando el interés o bien común. Hasta hace pocos años, la corrupción se asociaba con énfasis exclusivo al Gobierno y los funcionarios públicos, pero esta perspectiva se modificó de manera significativa en las dos últimas décadas, al tomar conciencia del papel protagónico que las empresas (nacionales y transnacionales) o actores privados pueden jugar en la corrupción.<sup>29</sup>

Gargaglione<sup>30</sup> citando a Pedro Acosta Ministro de Obras Públicas de Roma (1997) define el término corrupción derivado de sus resultados, indicando que: “fueron las llamadas catedrales en el desierto, autopistas sin terminar, canales que no se usaban, hospitales abandonados y conjuntos de edificios que no pasaban de los cimientos”.

Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1997, instrumento internacional que en América Latina precedió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (suscrita en el 2003 y entró en vigor en el año 2005), contienen conceptos similares en relación con la función y los funcionarios públicos.

---

<sup>28</sup> Transparencia Internacional: 2009

<sup>29</sup> [https://www.icefi.org/sites/default/files/informe\\_icefi\\_-\\_corrupcion\\_0.pdf](https://www.icefi.org/sites/default/files/informe_icefi_-_corrupcion_0.pdf) (Consultado: 15 de marzo de 2019)

<sup>30</sup> Gargaglione, Elvira Lucía: **Algo más sobre la corrupción; en: Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI**, Pág. 319.



Al referirse la primera a la función pública, entiende por tal en su Artículo 1: “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

### 3.1.2. Factores que propician la corrupción

De un modo u otro, la corrupción suele estar enmarcada en relaciones de poder entre los sujetos, sea en escala micro o macro, sea privada o pública, las relaciones de poder no se limitan al mundo de la política. Todos los ámbitos sociales donde existen jerarquías y/o recursos, tales como empresas, compañías, entes públicos, centros educativos o centros de reunión religiosa, pueden ser ocasión de actos de corrupción.

Esto quiere decir que puede haber corrupción tanto al nivel de la gran política, como en la pequeña escuela primaria, siempre que haya alguien que controle la situación de poder o que pretenda controlarla. Entre las formas de corrupción definidas en los documentos legales normalmente, se pueden obtener los siguientes:<sup>31</sup>

“**Soborno:** ofrecer dinero a cambio de algún beneficio, tal como evitar una multa, obtener una nota en un examen, obtener una licitación, etcétera”.

---

<sup>31</sup> <https://www.significados.com/corrupcion/>(Consultado: 15 de marzo de 2019)



“**Desvío de recursos:** consiste es desviar una parte de los recursos destinados para un proyecto de interés común a fines personales”.

“**Enriquecimiento ilícito u oculto:** el enriquecimiento repentino por medio de la sustracción de recursos ajenos, especialmente públicos”.

“**Abuso de poder:** aprovecharse de la situación eventual de poder que ofrece un rol para obtener de alguien un beneficio”.

“**Abuso de funciones:** aprovecharse de la propia posición y autoridad para cometer actos abusivos”.

“**Tráfico de influencias:** valerse de las relaciones personales, estrechas o no, para obtener prebendas”.

“**Colusión:** hacer un pacto con un tercero para sacar provecho de una determinada situación”.

“**Conspiración para cometer delitos de corrupción:** se refiere a la reunión de cómplices para la planificación y organización de delitos por corrupción”.



**“Obstrucción de la justicia:** oponerse al debido proceso de investigación de los entes de justicia para protegerse a sí mismo o a otros”.

**“Nepotismo:** designación de familiares en cargos políticos”.

**“Uso ilegal de información confidencial o falsa:** manipulación de la información para obtener beneficios personales”.

Otras formas de corrupción pueden ser: Comprar mercancía pirata; robar servicios públicos; usar la caja de ahorros o cesantías en asuntos diferentes a los estipulados; evadir impuestos, etcétera.

### **3.2 La corrupción en el ámbito público**

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la corrupción, indica que funcionario público es:

- a) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte. Ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.



- b) Toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte.
- c) Toda persona definida como funcionario público en el derecho interno de un Estado parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente convención, podrá entenderse por funcionario público toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte.<sup>32</sup>

El Código Penal guatemalteco, se refiere a los delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos (Título XII). Conforme dicho título definió en el texto anterior a la reforma lo que conceptualizaba por una parte como funcionario y por otro empleado público. Sin embargo, luego de la reforma provocada por el Decreto 31-2012, del Congreso de la República que se comenta, se elimina la definición de empleado público, para mayor coherencia con la Convención de la ONU y para adaptarse a la definición de funcionario público de aquella.

Establece la disposición ahora vigente que, para los efectos penales, se entiende por funcionario público:

<sup>32</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto 91-2005.

- a) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo, o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.
- b) Toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público. Por funcionario público extranjero, toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido, y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública. Por funcionario de una organización internacional pública, un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre.

### **3.2.1. Acciones gubernamentales ante la corrupción**

Por tratarse de hechos cometidos en su generalidad por funcionarios públicos, que en los delitos de corrupción, aquellos atentan contra la administración pública, en relación con la probidad con que deben actuar respecto de ella, resulta afectada la administración pública, tanto por encontrarse los tipos delictivos en su mayoría en el Título XIII del Código Penal, especialmente en los Artículos que ha reformado o creado la Ley contra la Corrupción, y por ser la conducta objetiva descrita en los tipos, atentatoria de la actividad de la administración. Es decir, del Estado en general.



El bien jurídico protegido al decir de Torio López, afirma que “tal bien jurídico es la confianza de la colectividad en la integridad del aparato administrativo”<sup>33</sup> en estos delitos de corrupción de los funcionarios presentan momentos constitutivos comunes, entre los cuales se halla” además, la dirección de ataque a un bien jurídico unitario.<sup>34</sup> En segundo lugar, se afirma “la presencia de un bien jurídico propio de los delitos de los funcionarios” que consistiría en “la confianza pública, en la no venalidad (Unkauflichkeit) o incorruptibilidad de los titulares de las funciones públicas y en la objetividad (Sachlichkeit) o imparcialidad de las decisiones del Estado, como presupuesto del correcto funcionamiento de la Administración.”<sup>35</sup>

### 3.2.2. Controles administrativos vigentes ante la corrupción

Para la determinación de la responsabilidad penal de los funcionarios y empleados públicos, el régimen procesal se encuentra establecido en el Código Procesal Penal.

Cuando se trate de servidores públicos es decir aquellos que no gozan de antejuicio, al tener conocimiento de estos delitos, siguiéndose el procedimiento correspondiente el Ministerio Público debe actuar de inmediato como lo determina el Código Procesal Penal en el: “Artículo 297. (Denuncia). Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere

<sup>33</sup> Torio López, Ángel. **Delitos contra la Administración Pública**. En: Ensayos de derecho penal y criminología en honor de Javier Piña y Palacios, Pág.429

<sup>34</sup> **Ibíd.**

<sup>35</sup> **Ibíd.**



acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”

En los casos de los servidores denominados funcionarios o bien dignatarios, que tengan inmunidad por disposición específica en la Constitución Política de la República de Guatemala o de la Ley específica que así lo establezca, habrá de conocerse el antejudio, conforme dispone el Artículo 293 del Código Procesal Penal, “(Antejudio). Cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Público, solicitará el antejudio a la Autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la Constitución de la República y leyes especiales. Contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros imputados que no ostentan el privilegio. Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero.”

La Constitución Política de la República de Guatemala expone: “Artículo 206.- Derecho de antejudio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejudio en la forma que lo determine la Ley. El Congreso de la República tiene



competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces”; “Artículo 258.- Derecho de antejuicio de los alcaldes. Los alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito”.

“Artículo 161.- Prerrogativas de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas: a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisador que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente. (...)”.

Y la Ley en Materia de Antejuicio establece el procedimiento a seguir, “Artículo 4. Procedencia del antejuicio. El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho



constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.”

Una de los principales controles que ejerce la administración pública a los servidores y funcionarios, es la exigencia de la presentación de declaraciones patrimoniales de los servidores y funcionarios, como un medio de control sobre la economía con la cual inicia las labores de sus servicios y que durante la prestación de servicios al Estado de Guatemala, no se apropie de patrimonio o ingresos económicos en función de su puesto, más que lo relativamente justificable en pro de los ingreso económicos que posea tanto el servidor público o funcionario como su núcleo familiar, que se hacen parte de esa declaración patrimonial presentada al Estado, con ello no solo se protege al servidor sino también al Estado.

Es de hacer ver que la Ley Contra la Corrupción, que fuera instaurada introduce nueva tipificación de delitos en Guatemala, y por lo tanto genera el agravar las penas para los delitos de corrupción cometidos por funcionario o empleado público, buscando proteger el patrimonio institucional del cual pueda ser susceptible de apropiación ilícita, entiéndase dentro del cumplimiento de sus funciones como empleado estatal o funcionario.

Se crea además la Ley de Extinción de Dominio, misma que busca normar el procedimiento que regule la acción de extinción de dominio a favor del Estado, por



supuesto mediante la comprobación de apropiación a través de recursos del Estado, que pudiera obtener propiedades o patrimonio ilícitamente, aquellos servidores o funcionarios que durante su gestión dentro del Estado, se les compruebe haber adquirido de manera ilícita los bienes que fueron producto de un ilícito o con el fin de cometer un delito.

Se han producido reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el afán de introducir nuevos órganos de lucha contra la corrupción, esta entidad estatal reforzó otras unidades administrativas existentes y continúa en la búsqueda de perfeccionar la carrera profesional interna, para que se fortalezca la lealtad institucional dentro de sus servidores y funcionarios, a favor de la persecución penal de la cual ostenta la responsabilidad.

El Organismo Judicial a través de la Ley de la Carrera Judicial, busca fortalecer el desarrollo profesional de los jueces, por lo que modificó la integración del Consejo de la Carrera Judicial e incorporó la descentralización y estabilidad de las Juntas de Disciplina Judicial, en la búsqueda de poder realizar una limpieza institucional, de aquellos malos servidores y funcionarios que puedan afectar a la institución en su actuar negativo o corruptivo.

Existen reformas pendientes de realizar que han sido propuestas por diferentes medios y que hacen relevantes la lucha administrativa contra la corrupción en Guatemala entre estas se pueden enunciar las siguientes:



Reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: garantizar la independencia del órgano fiscalizador del Estado y evitar la discrecionalidad en su actuar; reformas legales en materia de financiamiento electoral ilícito; y reformas legales en materia de adquisiciones públicas.



## CAPÍTULO IV

### **4 La corrupción en Guatemala atenuada a través del libre acceso a la información pública**

El derecho a la información de acuerdo al Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y ser informada e informa que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

El acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción, una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país, ya que permite implementar el control público en la mayoría de los actos del gobierno y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que



puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas”.<sup>36</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el control democrático por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, por lo que explica brevemente que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información.

El acceso a la información pública responde, a una lógica de reforma del Estado y modernización de la gestión pública, por lo que se han ido introduciendo a los ordenamientos jurídicos nacionales normativas que tienden a fortalecer el derecho de acceso a la información pública en el contexto de las reformas estructurales del Estado.

El derecho a la información pública se basa en tres principios básicos:

- a) La transparencia, que con el paso del tiempo ha pasado a ser una exigencia que debe observar el Estado frente a todos los ciudadanos;

---

<sup>36</sup> Camacho Cépeda, Gladys. 2014. Constitución y transparencia DO- 10.5354/0719-5249.2014.31684. Revista de Derecho Público.



- b) La publicidad, entendida como la accesibilidad general de las actuaciones administrativas, es un elemento de orden jurídico, que persigue lograr el conocimiento y control de tales actuaciones; y
  
- c) La rendición cuentas, que es la obligación de que los Organismos del Estado se controlen entre ellos para mantener el equilibrio en sus actuaciones.

Lo que se busca en principio en la aplicación del acceso a la información pública es que cualquier ciudadano pueda obtener información de la gestión de una institución, un funcionario e inclusive del actuar de cualquier servidor público, que pueda de alguna manera coadyuvar a la realización y cumplimiento de los fines para los que fue designado, tal es el caso que pueda un ciudadano, que se convierte en usuario el pedir rendición de cuentas, revisión de actuaciones en cuanto a procedimientos, aplicación de reglamentos y que de alguna manera se pueda controlar la utilización de los recursos estatales para su funcionamiento adecuado en pro del bien común a la población guatemalteca.

#### **4.1 El fenómeno de la corrupción que perjudica a las entidades de gobierno**

Junto a la corrupción, Guatemala enfrenta problemas sociales latentes como la violencia criminal, causada principalmente por el crimen organizado, el narcotráfico y las pandillas, que deja miles de muertes por año.



Además, la pobreza afecta al 59.3% de los 16.1 millones de guatemaltecos y casi mitad de los niños menores de cinco años padece desnutrición crónica.<sup>37</sup>

De este modo, la transparencia, el buen gobierno y la ética, se transforman en el soporte ideal para garantizar esa confianza, los principales derechos que se ejercen en los procesos de control social, son:

### **Derecho de petición**

Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley”.

### **Derecho a la libertad de expresión y pensamiento**

Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa”.

<sup>37</sup> <https://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/915292-330/guatemala-19-a%C3%B1os-sin-guerra-civil-y-con-in%C3%A9dita-lucha-contra-lacorrupción>



## **Derecho de acceso a la información pública**

Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública. “Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto:

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente Ley;
2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente Ley;
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública”.

Con lo anterior lo que se pretende es precisamente erradicar el perjuicio que causa la corrupción dentro de las entidades estatales, que derivado de una mala administración



puede llegar a causar daños colaterales, tanto a los usuarios, que prescinden de los servicios de las entidades, como a los contratistas que dejan de prestar de sus servicios contratados por el Estado, y que se convierte en menos empleos y oportunidades para los servidores públicos y responsabilidad elevada para aquellos funcionarios que deciden hacer las cosas bien.

#### **4.2. La fiscalización de la población guatemalteca a través del libre acceso a la información pública y fiscalización social**

El término fiscalización debe entenderse en tres contextos diferentes: en la supervisión del proceso electoral, en el ámbito jurídico y en la esfera de los tributos. Como concepto genérico la idea de fiscalización expresa la voluntad de comprobación de una actividad. La función fiscalizadora la ejerce un organismo, normalmente público, con el propósito de garantizar el cumplimiento de unas leyes.<sup>38</sup>

¿A quién específicamente le corresponde la Fiscalización en Guatemala?

Les corresponde a los órganos de control del Estado los cuales son:

a) Órgano de control político del Estado:

El Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>38</sup> <https://www.definicionabc.com/derecho/fiscalizacion.php>(Consultado: 16 de marzo de 2019)



b) Órgano que ejerce el control técnico:

La Contraloría General de Cuentas.

La Superintendencia de Administración Tributaria.

c) Órgano encargado del control jurídico:

Corte de Constitucionalidad.

La Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Fiscalía General del Ministerio Público.

La Procuraduría General de la Nación.

El Tribunal Supremo Electoral.

A estas entidades les corresponde: prevenir, sancionar y eliminar actos de corrupción, proteger a los ciudadanos y garantizar la defensa y protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de los guatemaltecos.

La guerra civil en Guatemala terminó el 29 de diciembre de 1996 con la firma de los acuerdos de paz entre el gobierno y la guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), dichos acuerdos incluyen cuatro vértices:

Reformas al sistema político,

Reformas al sistema tributario,



Reformas institucionales y,

Reconocimiento de los pueblos indígenas.

En los acuerdos del Plan de Paz, Jorge Santos, Director del Centro Internacional de Investigaciones de Derechos Humanos (CIIDH), manifestó: hay una serie de obligaciones que el Estado guatemalteco tuvo que cumplir en estos 19 años para obstaculizar el fortalecimiento de las redes criminales, como el caso de "La Línea".

El acceso a la información se ha convertido en una herramienta para la participación ciudadana en un sistema como el guatemalteco, que es declarado constitucionalmente como democrático, así también se ha vuelto indispensable en estos tiempos para tener ciudadanos informados, quienes se convierten en la población electoral que velará por el adecuado funcionamiento de los procesos políticos. Además, se ha convertido en un facilitador para una intervención ordenada de los ciudadanos por parte de la administración pública, a través de las organizaciones que participan en los procesos políticos y mejora la cooperación con la administración y aquellas acciones que lleva a término en cumplimiento de sus funciones el gobierno, de este modo, la participación se vuelve un proceso transformador que confiere otra dinámica al sistema democrático, generando canales de comunicación permanente entre la administración pública y los administrados, que son la propia población guatemalteca.



En el año 2015 Alejandro Maldonado designado como Presidente de Guatemala por el Congreso de la República, luego de la renuncia de la titular del cargo señaló que era necesario retomar los principios de los acuerdos de paz para impulsar reformas en el país. “Pretendería como representante de la unidad nacional ser un centro de convocatoria para que se promuevan las reformas necesarias, con urgencia y con acierto, aprovecharía la posición de Jefe de Estado y de Gobierno para convocar a sectores importantes de la sociedad a que aporten lo necesario”, indicó Maldonado.<sup>39</sup> Tras grandes escándalos de corrupción, los actores de estos hechos y sus propios actos fueron expuestos ante la opinión pública, lo cual causó que la política del gobierno de transición, ante el alto grado de secretismo de la gestión anterior, fuera la de promover importantes normas que permitieran el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En mayo del año 2015, la Fiscalía reveló un posible fraude millonario en el Instituto de Seguridad Social que provocó la captura del entonces presidente de la institución, el militar Juan de Dios Rodríguez, cercano a Otto Pérez Molina, así como del jerarca del Banco Central de Guatemala, Julio Suárez. Además del fraude en las aduanas, el gobierno de Pérez Molina se vio manchado por otros escándalos de corrupción que provocaron un fuerte rechazo social, tales como derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>39</sup> Maldonado convocará a sectores para promover reformas». La Hora (Guatemala). 3 de septiembre de 2015. <https://web.archive.org/web/20150903191644/http://lahora.gt/maldonado-convocara-a-sectores-para-promover-reformas/>



Es decir, el derecho a la información permite actualmente a los ciudadanos definir ciertas circunstancias que pueden afectar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad para tomar decisiones informadas y acciones concretas con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

El acceso a la información es fundamental, debido a que a través de la información adecuada y oportuna se pueden mitigar riesgos de manera efectiva y promover mejoras en los servicios públicos básicos tales como la salud, educación y seguridad pública, impulsando el pleno ejercicio de los derechos y libertades, mejorando de esta forma la calidad de vida.

Se debe reconocer que nada es factible si no se realiza la fiscalización de las acciones estatales y entre varios factores el de mayor relevancia en el reconocimiento del derecho de acceso a la información, es la existencia de aquellas demandas sociales que los ciudadanos ejercen para conocer la actuación de la administración pública, controlar la corrupción, acceder a los archivos personales en manos del gobierno y conocer los servicios y beneficios a los que las personas tienen derecho.

En América existen 21 países que en la actualidad cuentan con una Ley que consagra el derecho de acceso a la información pública, siendo estos Antigua y Barbuda, Brasil, Belice, Canadá, Colombia, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de



Norteamérica, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Vicente, Trinidad y Tobago y Uruguay.<sup>40</sup>

Destaca que Guatemala es uno de los partícipes en la implementación dentro de la normativa nacional de la Ley de Acceso a la Información Pública, herramienta de la cual se ha valido para poder fiscalizar a los gobernantes, puesto que la fiscalización da un paso esencial a la auditoría social, que no es más que un derecho y un deber ciudadano, ese es el término que se utiliza en otros países y en Guatemala, esto para referirse a las actuaciones prácticas de la participación ciudadana, en pro del control de las obras públicas para que todo sea un efecto positivo del bien común.

La auditoría social en Argentina se le reconoce como el control que ejercen los ciudadanos sobre la administración estatal, sus gobernantes y sobre cualquier otra institución que maneja recursos públicos, es decir, que provienen del Estado. El control se hace de varias maneras: pidiendo información, estudiándola, detectando problemas y generando propuestas para solucionarlos; verificando que se cumplan leyes y normas en la realidad; verificando que las “políticas públicas” (traducidas en programas, proyectos, planes, obras públicas) realmente se concreten y beneficien a los ciudadanos; garantizando el acceso a servicios públicos de calidad y protegiendo sus derechos. La auditoría social es una forma de participar de lo público, es decir, de lo que es de todos.

<sup>40</sup> <https://www.scep.gob.gt/infopub/Guia%20de%20Auditoria%20Social.pdf>. (Consultado: 20 de marzo de 2019).



Para el caso de Guatemala, la auditoría social se define como: “un proceso de desarrollo de propuestas, monitoreo, seguimiento, verificación y evaluación cuantitativa y cualitativa, que la sociedad civil realiza a la gestión del Estado y entidades no estatales que administran recursos del Estado o internacional. La auditoría social es una herramienta para construir la participación ciudadana en la democracia”.<sup>41</sup>

La auditoría social busca mejorar la gestión pública e influir en los siguientes aspectos:

- a) Eficacia: El cumplimiento de los objetivos propuestos por cualquiera de las formas que decida la gestión pública, por ejemplo, en las políticas, en los programas, en los proyectos, en las instituciones, etcétera. En otras palabras, es el acto de administrar, gestionar o dirigir la administración pública con el fin de alcanzar los objetivos definidos.
- b) Eficiencia: En la comunicación adecuada entre las autoridades y los ciudadanos, es decir, la transparencia de las acciones de la gestión pública y los resultados que genera, especialmente en la amplitud del beneficio social. Entonces se comprende como la virtud o la facultad para alcanzar un resultado.
- c) Austeridad: En la calidad de las obras y de las acciones, en la consulta de los beneficiarios y mínimo costo posible con que se prestan los servicios públicos, pero con la calidad en los servicios y en los gastos en la economía.

---

<sup>41</sup> Ibid.



- d) Participación ciudadana: En la participación de la población en todo el proceso de gestión pública, y las respuestas a las demandas planteadas por la población, denominándosele.
- e) Transparencia: En la aplicación del principio de la máxima publicidad en los medios de comunicación.
- f) Rendición de Cuentas: En el cumplimiento del marco legal establecido para la gestión pública, que la ciudadanía conozca los ingresos y egresos de su jurisdicción.
- g) Políticas Públicas: En la consulta a la ciudadanía para que de manera conjunta se encuentren soluciones a las demandas comunitarias, municipales, departamentales y nacionales y que juntos trabajen para su viabilización.

**4.2.1. Marco jurídico aplicable conformado como una herramienta para la exigencia a la administración pública de la rendición de cuentas**

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente (1985)**

Derecho de petición (Artículo 28)

Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado (Artículo 29)

Publicidad de los actos administrativos (Artículo 30) Acceso a archivos y registros estatales (Artículo 31)

Libre e irrestricto acceso a fuentes de información (Artículo 35, 5º párrafo)



Derechos Inherentes a la Persona Humana (Derechos y garantías, no excluye otros, aunque no figuren en el texto constitucional, pero inherentes a la persona humana, (Artículo 44)

Función pública; sujeción a la ley (Art. 154, párrafo 1º responsabilidad de funcionarios)

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado (Art. 237, párrafos 5º y 6º publicidad del presupuesto)

### **Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala**

Principios que rigen la función administrativa. El bien común, fin supremo del Estado. Funciones del Organismo Ejecutivo con arreglo a principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana (Artículo 4).

### **Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Derechos y obligaciones de los vecinos (Artículo 17, literales g, h, derechos)

Derecho a ser informado (Artículo 62)

Atribuciones del Secretario (Artículo 84, literal d)

Empleados Municipales (Artículo 92, párrafo 2º responsabilidad personal de funcionarios)



Rendición de cuentas (Artículo 117)

Estructura del presupuesto (Artículo 129, párrafo 2º)

Información sobre la ejecución del presupuesto (Artículo 135, párrafo 4º)

Fiscalización (Artículo 136, literales b, c, e)

Fiscalización y rendición de cuentas (Artículo 138)

Información para la auditoría social (Artículo 139)

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto No. 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (Artículo 14, literales f, g, h, i, j, m)

**Ley General de Descentralización, Decreto No. 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Concepto de descentralización (Artículo 2)

Principios (Artículo 4, inciso 9)

Objetivos (Artículo 5, inciso 4)

Fiscalización social (Artículo 19)



## **Ley Orgánica Contraloría General de Cuentas. Decreto. 31-2002 del Congreso de la**

### **República de Guatemala**

Ámbito de competencia (Artículo 2)

Objetivos (Artículo 3, literal a, b, c, h, i)

Informes al Congreso (Artículo 25)

Informes de auditoría (Artículo 28)

Independencia (Artículo 29)

## **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto. No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la Administración Pública, así como establecer quienes son sujetos de responsabilidad, dictar los principios de probidad y las responsabilidades de las personas al servicio del Estado (Artículos del 1 al 14).

## **Reglamento de la Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas. Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 de la Presidencia de la República de Guatemala**

Dirección de Inspección General (Artículo 21 Bis, literal c, Promover mecanismos de comunicación con los entes auditados y la sociedad civil para que denuncien actos de corrupción).



**Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala**

Rendición de cuentas (Artículo 4)

Control y fiscalización de los presupuestos (Artículo 17)

**Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala**

Regímenes de licitación y cotización pública: Procedimiento documental, secuencial y público (Artículos 11, 17 y 42).

**Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo No. 240-98 de la Presidencia de la República**

Informes de gestión (Artículo 26)

Información presupuestaria (Artículo 29)

**Reglamento de la Ley General de Descentralización, Acuerdo Gubernativo No. 312 2002 de la Presidencia de la República**

Criterios de eficiencia y eficacia de la descentralización (Artículo 4, literal i, j)

Participación ciudadana en la descentralización (Artículo 19)



Participación ciudadana, desarrollo local y auditoría social (Artículo 20) “Sin perjuicio de los mecanismos establecidos legalmente para solicitar el rendimiento de cuentas a sus autoridades, las asociaciones y los comités podrán dirigirse a los entes destinatarios de competencias descentralizadas solicitando información sobre la ejecución de planes y programas a fin de evaluar su cumplimiento de conformidad con la Ley y hacer las denuncias cuando corresponda ante los órganos competentes”. Control (Artículo 21)

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

“Artículo 16: Libertad de Asociación: 1. Todas las personas tienen el derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, sociales, culturales y deportivos o de cualquier otra índole”. Respaldados por las leyes.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el ordenamiento jurídico Guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, marca la era de la democracia y con ella la promulgación y el reconocimiento de una serie de derechos fundamentales para la población, dentro ellos, la publicidad de la información; reforzando tal derecho con la promulgación de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuya naturaleza es de orden público, de interés nacional y utilidad social, estableciendo las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona natural o jurídica el acceso a la información a actos de la administración pública.

En un Estado democrático, como Guatemala y como se ha evidenciado en el transcurso de la investigación, es de suma importancia fomentar el conocimiento y el ejercicio por parte de los ciudadanos al derecho a la información pública, ya que es fundamental para el desarrollo de una sociedad transparente y para el fortalecimiento del estado de derecho, puesto que, fomenta la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y la auditoría social, y a su vez es utilizado como mecanismo para transparentar la gestión administrativa y anti-corruptiva en las diversas entidades encargadas de la administración pública en Guatemala, quienes están obligados al rendimiento de cuentas, transparencia y publicidad de sus actos, puesto que son representantes a quienes el pueblo les ha delegado su soberanía.





## BIBLIOGRAFÍA

ANIYAR DE CASTRO, Lolita. **Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI** (revista). Argentina. 2017.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7 Vol. 30 Editorial, Hiasta. 2010.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Procesal Administrativo** 2da. Ed. II. 2da. Ed. Guatemala. Ed. Llerena. 1999.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. 2da. Ed. Guatemala. Ed. Llerena. 1999.

CAMACHO CÉPEDA, Gladys. **Constitución y transparencia** Revista de Derecho Público. 2014.

FERNÁNDEZ RÍOS, Luis. **Psicología de la corrupción y los corruptos**. Ed. Grupo Editorial Universitario, Granada. 1999.

GARGAGLIONE, Elvira Lucía. **Algo más sobre la corrupción: Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI** (revista). Argentina 2017.

GONZÁLES, Llica. **Corrupción: patología colectiva**. México: Instituto Nacional de Administración Pública. 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta. 1988.

QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Derecho constitucional latinoamericano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México: Editorial IIIJ-UNAM. 1991.



TORIO LÓPEZ, Ángel. **Delitos contra la administración pública**. En: Ensayos de derecho penal y criminología en honor de Javier Piña y Palacios.

CARPIO, José A. <http://www.rtve.es/noticias/20130915/como-funciona-mente-corrupto/746221.shtml>.(Consultado: 12 de marzo de 2019).

<https://cerigua.org/article/el-derecho-a-saber-y-la-ley-de-acceso-a-la-informal> (Consultado: 23 de febrero de 2019).

<https://definicion.de/informacion/> (Consultado: 23 de febrero de 2019).

<https://definicion.de/servidor-publico/>(Consultado: 08 de febrero de 2019).

[http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-públicos-y-empleados-públicos/funcionarios-públicos-y-empleados-públicos.htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos.htm).(Consultado: 08 de febrero de 2021).

<https://www.google.com/search?client=firefox-b-&q=corrupcion+definicion>.(Consultado: 15 de marzo de 2019).

<https://www.scep.gob.gt/infopub/Guia%20de%20Auditoria%20Social.pdf>. (Consultado: 20 de marzo de 2019).

<https://www.significados.com/corrupcion/>(Consultado:15 de marzo de 2019).

LA HORA (Guatemala). 3 de septiembre de 2015. <https://web.archive.org/web/20150903191644/http://lahora.gt/maldonado-convocara-a-sectores-para-promover-reformas/>

Personalidades narcisistas y antisociales, más propensas a la corrupción. Directora del centro de psicología Psiconet.<https://www.rtve.es/noticias/20130915/como-funciona-mente-corrupto/746221.shtml>. (Consultado: 12 de marzo de 2019).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002). Informe sobre Desarrollo Humano de 2002. PNUD, Nueva York.



## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.**

**Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley Orgánica Contraloría General de Cuentas, Decreto. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala**

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto. No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley General de Descentralización, Decreto No. 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.**

**Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.**



**Ley en Materia de Antejucio**, Decreto No. 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto**, Acuerdo Gubernativo No. 240-98 de la Presidencia de la República

**Reglamento de la Ley General de Descentralización**, Acuerdo Gubernativo No. 312-2002 de la Presidencia de la República